CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 018.- Se deja expresa constancia que hoy trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de cinco (3) días, a la parte demandada del recurso de reposición contra el auto No.1345 del 26 de 2021 que modifica la liquidación de crédito y termina el presente proceso, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del catorce (14) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de tres (3) días hábiles, del auto que modifica la liquidación de crédito y termina el presente proceso, término que vence el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

14

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE-
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA RIVERA CORREA
DEMANDADOS: CLARA LUZ ARANGO ROSERO Y OTROS
RADICADO: 2020-199

JAIRO HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.282.467 expedida en Palmira (Valle), abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número 325610 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y de manera respetuosa recurro ante usted señor Juez, para que me informe el motivo por el cual sí dentro del presente proceso se realizó la notificación de forma personal, tal cual como lo dispone el artículo 291 del código general dl Proceso, en el auto No. 1345 de fecha 26 de agosto de 2021, se manifiesta que solo se cuenta con la notificación realizada del artículo 292 del mismo código, siendo que las partes demandadas si habían sido ya notificadas por el 291 y se había enviado al despacho la certificación correspondiente, motivo por el cual cumpliendo lo ordenado por ese despacho se realizó la respectiva notificación correspondiente al artículo 292 del Código general del proceso que a la letra dice: **"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** (la negrilla y comillas son mías), siendo esta la prueba de que las partes demandadas SI habían sido notificadas.

Con lo anterior su señoría solicito que si bien el auto 1345 del 26 de agosto de 2021 es un auto de cierre, se está perjudicando de esta forma el proceso mencionado y los derechos de mi poderdante, y acudo ante usted para que de manera respetuosa subsidiariamente se interponga la apelación a dicho auto.

Con el debido respeto

JAIRO HERNANDEZ ROJAS
C.C. 16.282.467 de Palmira Valle
T.P No. 325610 C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

solicitud

JR

jairo hernan rojas <jairosolo67@gmail.com>
Mié 1/09/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

SOLICITUD 2020-199.pdf
438 KB

buenas tardes adjunto me permito enviar solicitud dentro del proceso ejecutivo, radicado 2020-199.

Atentamente

JAIRO HERNANDEZ ROJAS
C.C No. 16.282.467 de Palmira Valle
T.P No. 325610 C.S de la J.

Responder | **Reenviar**